

## RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20224600162932 del 23 de noviembre de 2022, el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, en calidad gerente y representante legal de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANANTIAL**", a favor de los predios denominados "Calamar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8393, con una extensión superficial de siete hectáreas (**7ha**), y "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8394, con una extensión superficial de media hectárea (**1/2ha**), ubicados en la vereda El Burro, municipio La Ceja, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 7 de septiembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos de La Ceja, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos de La Ceja mediante radicado No.20234600078622 del 21 de junio de 2023..

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.512 del 19 de diciembre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANANTIAL**" a favor de los predios denominados "Calamar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8393, y "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8394, de propiedad de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de diciembre de 2022 al señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, en calidad gerente y representante legal de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [rnscc@cornare.com](mailto:rnscc@cornare.com), [nicolas@biolegacy.net](mailto:nicolas@biolegacy.net).

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

Que dentro del Auto No.512 del 19 de diciembre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, en calidad gerente y representante legal de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3, en calidad de apoderada:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir al señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, en calidad gerente y representante legal de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta de Asamblea General de Accionistas, donde se faculte al Representante Legal de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, identificada con NIT 900.099.854-3, el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "Calamar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8393, y "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8394, ubicados en la vereda El Burro, municipio La Ceja, departamento de Antioquia.*
2. *Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8393, del predio denominado "Calamar", donde se evidencie que la sociedad se transformó de Anónima a Sociedad Por Acción Simplificada, denominándose así: AQUA CHIARA S.A.S, identificada con NIT 900.099.854-3, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín.*
3. *Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8394, del predio denominado "La Fortuna", donde se evidencie que la sociedad se transformó de Anónima a Sociedad Por Acción Simplificada, denominándose así: AQUA CHIARA S.A.S, identificada con NIT 900.099.854-3, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín.*
4. *SENTENCIA S/N DEL 22-04-1969 JUZ. C. MPAL. DE LA CEJA*
5. *Copia de la Escritura 771 DEL 09-11-1976 NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA (CORDOBA)*
6. *Copia de la Escritura 622 DEL 26-02-1985 NOTARIA 13 DE MEDELLIN*
7. *Copia de la Escritura 674 DEL 22-05-2003 NOTARIA 14 DE MEDELLIN*
8. *Copia de la Escritura 2116 DEL 15-12-2004 NOTARIA 14 DE MEDELLIN*
9. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8394, donde se evidencie la zonificación con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.**

Mediante radicado No. 20234600013662 del 20 de febrero de 2023, el solicitante del registro allegó la totalidad de los requerimientos del Auto de Inicio No. 512 del 19 de diciembre de 2022, el cual fue verificado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP\_FO\_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20234600013662 del 20 de febrero de 2023, el solicitante del registro indicó no querer continuar con el trámite del registro para el predio la "Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 017-8394, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>2</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

*"(...) Como propietarios de ambos predios tomamos la decisión de seguir adelante con el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "MANANTIAL" únicamente con el predio denominado "Calamar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 017-8393. Por su parte el predio la "Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 017-8394 deseamos excluirlo de la solicitud de registro" Aclarando que para El predio "La Fortuna" el cual ya no será incluido en la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil "MANANTIAL", no se allega el Mapa de zonificación ajustado.*

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-, el 24 de marzo de 2023 y desfijado el 12 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20234600045042 del 17 de abril de 2023 y en la Alcaldía Municipal de La Ceja, fijado el 16 de mayo de 2023 y desfijado el 31 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600069002 del 02 de junio de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Calamar" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-8393 y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. **20232300427601** del 28 de mayo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 Ubicación**

*El predio "Calamar" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-8393 y cédula catastral No. 0537600010000006000300000000<sup>4</sup> que conforma el expediente RNSC 195-22 "MANANTIAL" se encuentra ubicado en el municipio La Ceja del departamento de Antioquia. Para acceder a ella se debe "en la vía que parte de La Ceja al municipio de Rionegro (la vía nueva o principal), avanzar entre 3.5 y 4 kilómetros, hasta encontrar una entrada pavimentada a mano derecha.*

<sup>4</sup> Ficha predial. Radicado No. 20224600162932 del 23 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

*Ingresar por allí, tomando el primer desvío a la derecha e inmediatamente girar a la izquierda. Continuar avanzando por la vía y en el siguiente desvío girar a la derecha. Continuar avanzando hasta encontrar la reserva natural. En total, desde la vía principal hasta la reserva Manantiales son 2.8 kilómetros. El predio se ubica al margen de la vía.<sup>5</sup>*

**1.2 Linderos**

*De acuerdo con la consulta de la Escritura 1954 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaría Primera de Rionegro, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "MANANTIAL"*

*"Comenzando al borde del camino el Burro, en el muro de una piscina, en lindero con lote de terreno reexponente Octavio de Jesús Patiño Ramírez, por dicho muro y después por un cerco de material lindando con terreno del nombrado Patiño Ramírez, hasta llegar a un mojón de piedra, de este para abajo en línea recta hasta encontrar otro mojón en lindero con terreno de Alfonso López y Luis Villegas. De este por cerca de alambre lindando con los mismos López Villegas, hasta llegar a una chamba donde encuentra lindero con finca de Apolinar Sierra, sobre la derecha por esta chamba y ascendiendo por la misma a lindes con terreno del nombrado Sierra, hasta llegar a un cerco de chamba y alambrado, en el monte, sobre la derecha por este cerco y lindando con el mismo Sierra, hasta salir al camino del Burro, sobre la derecha lindando con dicho camino, hasta llegar al muro de la piscina en el punto donde se comenzó".*

**1.2.1 Área**

*De acuerdo con la consulta al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-8393 y cédula catastral No. 053760001000000060003000000000, se aclara que el área objeto de registro del predio "Calamar" es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "MANANTIAL".*

**Tabla 1. Identificación del predio objeto de registro como RNSC "MANANTIAL"**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Calamar	017-8393	7 ha	6,2136 ha

**Fuente: Radicado No. 20224600162932 del 23/11/2022.**

**Expediente RNSC 195-22 "MANANTIAL".**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con el informe enviado por CORNARE<sup>6</sup> y la reseña<sup>7</sup> la reserva se encuentra ubicada en "la zona de vida de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo (bmh-MB)" "a una altura sobre el nivel del mar de 2100 metros" en la reserva, "(...) el ecosistema natural [se encuentra] asociado al afluente de la quebrada Espinosa [y] cuenta con un bosque ripario en regeneración natural" y "consiste en una vegetación secundaria en sucesión intermedia (aproximadamente 30 años), con una estructura de sotobosque bien formada, notablemente cerrada"*

**2.1 Flora y fauna**

*"Además, fue posible detectar una gran variedad de plantas nativas, pudiéndose identificar algunas de ellas hasta género o especie, como, por ejemplo: fresno (Tecoma stans), chagualo (Clusia sp.), arrayán (Myrcia popayanensis), espadero (Myrsine sp.), roble (Quercus humboldtii), nigüito (Miconia sp.), dulumoco (Saurauia sp.), arboloco (Smallanthus pyramidalis), chilco (Baccharis sp.),*

<sup>5</sup> Reseña. Radicado No. 20224600162932 del 23 de noviembre de 2022.

<sup>6</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>7</sup> Reseña. Radicado No. 20224600162932 del 23 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

*yarumos (Cecropia telenitida, Cecropia sp.), mano de oso (Sciadophyllum sp.), helecho sarro (Cyathea sp.), uvito (Cavendishia sp.), entre otros sin identificar. Los propietarios también reportan especies de fauna, como: el zorro (Cerdocyon thous), la zarigüeya (Didelphis marsupialis), la comadreja (Mustela frenata), murciélagos (Chiroptera sp.), osos perezosos (Choloepus hoffmannii), puerco espines (Coendou sp.), guacharacas (Ortalis columbiana), carriquí de montaña (Cyanocorax yncas), varias tángaras (Thraupis palmarum, Thraupis episcopus, Stilpnia vitriolina, Stilpnia cyanocephalla, Sicalis flaveola, Sporophila minuta, Sporophila nigricollis, Volatinia jacarina), atrapamoscas (Tyrannus melancholicus, Pitangus sulphuratus, Todirostrum cinereum, Sayornis nigricans, Myiozetetes cayanensis, Pyrocephalus rubinus, Elaenia flavogaster), cucaracheros (Troglodytes aedon, Henicorhina leucophrys), gorrión copetón (Zonotrichia capensis), palomas (Patagiones subvinacea, Zenaida auriculata, Columbina talpacoti, Patagioenas fasciata), entre otros.<sup>8</sup>*

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con lo descrito en el F-TA-91\_Concepto\_Tecnico\_RNSC\_195-22\_Manantial<sup>9</sup> así como con la información del expediente RNSC 195-22 MANANTIAL se definen los siguientes objetivos y objetos de conservación:

**3.1 Objetivos Generales de Conservación**

1. Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica conformada por los bosques presentes en la reserva.
2. Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
3. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
4. Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

**3.2 Objetivos Específicos de Conservación**

1. Preservar y restaurar la condición natural de los bosques naturales de la reserva.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
3. Conservar la capacidad productiva de los bosques naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
4. Mantener las coberturas boscosas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Conservar el bosque natural y aquellas coberturas naturales en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
6. Contribuir a la conservación de los recursos hídricos presentes; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la reserva.

<sup>8</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>9</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

**3.3 Objetos de conservación**

Se establecen como objetos de conservación:

La muestra natural de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo, el bosque ripario, los recursos hídricos presentes y las especies animales o vegetales de especial interés para la conservación de la biodiversidad.

**4. Zonificación para la RNSC "MANANTIAL"**

Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada por los propietarios,<sup>10</sup> así como la colectada producto de la visita técnica realizada al predio<sup>11</sup> se establece la zonificación de la siguiente manera, para un total de 6,2136 ha del predio denominado "Calamar" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI No. 071-8393, localizado en el municipio La Ceja del departamento de Antioquia (Tabla 2 y Figura 1).

**Tabla 2. Zonificación RNSC "MANANTIAL".**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,0366	16,68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,9882	32,00
Zona de Agrosistemas	2,6149	42,08
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5739	9,24
<b>TOTAL</b>	<b>6,2136</b>	<b>100</b>

**Fuente: Información visita técnica CORNARE y GTEA.**

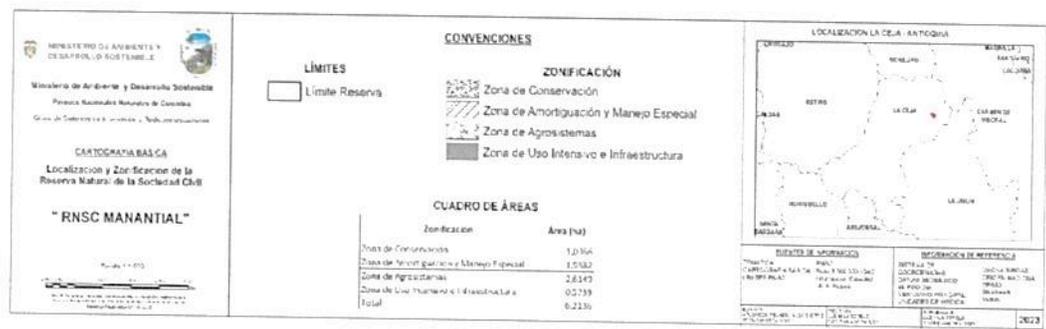
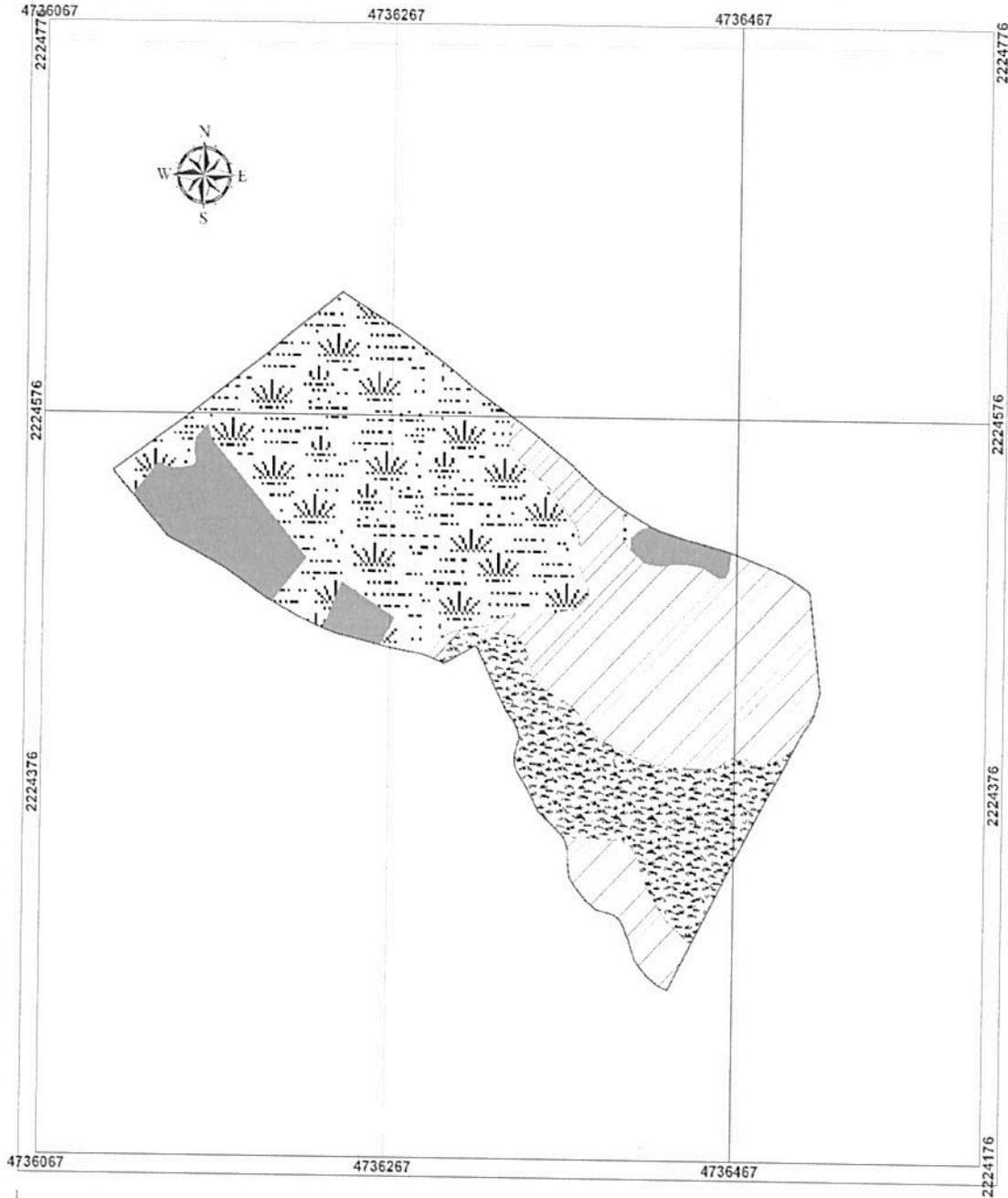
<sup>10</sup> Radicado No. 20224600162932 del 23 de noviembre de 2022.

<sup>11</sup> Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22

Figura 1. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL".



Fuente: GTEA e información visita técnica CORNARE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

**4.1 Zona de Conservación**

Esta zona corresponde a 1,0366 ha del área objeto de registro, es decir, 16,68% y está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo; así como por los recursos hídricos presentes. "Conformada por cobertura de bosque ripario y vegetación secundaria alta. Esta zona de destinará para el cuidado y la protección de la flora y la fauna, el enriquecimiento vegetal, el disfrute y deleite, la investigación científica, la liberación y monitoreo de fauna nativa, enriquecimiento con especies de plantas nativas y observación de aves"<sup>12</sup>.



**Figura 2. Zona de Conservación en la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.**

**4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

Esta zona corresponde al 32,00% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,9882 ha; son dos áreas ubicadas en la mitad oriental de la reserva al norte y sur de la Zona de Conservación y una franja con un ancho promedio de 5 m ubicada entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas. Sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."<sup>13</sup> "Conformada por pastos limpios y árboles sembrados. En la zona de amortiguación se realizarán actividades relacionadas con la restauración activa o pasiva, siembra de árboles nativos y algunos frutales o de interés maderable."<sup>14</sup>.



**Figura 3. Zona de Amortiguación en la RNSC "MANANTIAL" (abajo a la izquierda). Fuente: Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.**

<sup>12</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015.

<sup>14</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

**4.3 Zona de Agrosistemas**

*Esta zona corresponde al 42,08% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,6149 ha y está "conformada por la cobertura de pastos limpios. Actualmente esta zona se encuentra conformada por potreros. Se adecuará para la conformación de huertas y para el cultivo de hortalizas. También se destinará para la posible creación de un pequeño estanque piscícola."<sup>15</sup>*



**Figura 4. Zona de Agrosistemas en la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Radicado No. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.**

**4.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura**

*Esta zona corresponde al 9,24% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,5739 ha y "se destinará para la construcción y mejoramiento de infraestructura dura, tales como*

*casas de habitación permanente o de atención turística, parqueadero o zonas de camping. También se empleará para la conformación de jardines"<sup>16</sup>*



**Figura 5. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura en la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*De acuerdo con el formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC con radicado No. 20224600162932 del 23 de noviembre de 2022, con el informe enviado por CORNARE<sup>17</sup> y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la Reserva*

<sup>15</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>16</sup> Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>17</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22

*Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Educación ambiental.*
- 4. Recreación y ecoturismo.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 7. Habitación permanente*

#### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MANANTIAL" presenta traslape con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH<sup>18</sup> con área de clasificación disponible (Mapa de Tierras ANH -2022). Al respecto de estas áreas, la ANH menciona que son "aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate."*

*Sin embargo, es necesario aclarar que durante el recorrido por el predio no se evidenciaron actividades relacionadas con traslapes. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL"*

*Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*"Cuenta con una precipitación promedio de 3800 mm de lluvia al año y una temperatura media de 18°C. (...). Finalmente, la clasificación climática de Caldas-Lang ubica a la reserva dentro de la categoría de "Frío-húmedo".*

*La reserva natural cuenta con un nacimiento de agua que es aprovechado por los propietarios de la reserva como auto sustento y para actividades agrícolas. Dicho cuerpo de agua se encuentra asociado a la cuenca nivel 3 denominada "Quebrada La Espinosa - Chupadero", la cual desemboca en la Quebrada La Pereira, afluente*

<sup>18</sup> [https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo\\_1\\_Glosario.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo_1_Glosario.pdf)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

del Río Negro. El manantial mencionado se encuentra protegido por una cobertura boscosa en sucesión secundaria de bosque natural.

*La mayoría de los suelos presentes en la reserva natural se caracterizan por haber sido empleados para la ganadería en otrora, mientras que un pequeño porcentaje aún se encuentra con vegetación natural con plantas nativas y otra parte cuenta con un cerco vivo. Es de resaltar en este punto que la vegetación secundaria se encuentra asociada a la Quebrada La Espinosa, la cual ha sido protegida mediante la conformación de un pequeño bosque ripario que ha sido protegido por los propietarios del predio durante varios años.*<sup>19</sup>

*"Amenazas naturales. Luego de revisar la información cartográfica de Cornare frente a posibles riesgos ambientales por: inundación, avenidas torrenciales o deslizamientos, se pudo comprobar que no existen grandes amenazas frente a este tipo de riesgos naturales. Únicamente se detecta un riesgo bajo a muy bajo en cuanto a posibles deslizamientos.*

*Problemáticas ambientales. La región veredal que rodea la reserva natural "Manantial" presenta una elevada demanda de suelos para urbanización o para cultivo de flores y otros elementos que requieren una gran carga de agroquímicos, por lo que las amenazas ambientales detectadas para la zona se relacionan con estos dos elementos: presión urbanística y presión por uso de agroquímicos. Ambos fenómenos inciden principalmente sobre la disponibilidad o la calidad del agua en la localidad"*<sup>20</sup>

*"Mapa de Uso del Suelo del municipio. De acuerdo con el mapa de usos del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio La Ceja, el predio que conforma la reserva Manantial, un área equivalente a 2.8308 ha se encuentra en la zona de crecimiento urbanístico para parcelaciones, y 3.3892 ha se encuentra en categoría de protección ambiental"*<sup>21</sup>

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 195-22, la información suministrada por el usuario con radicado No. 20224600162932 del 23/11/2022 y la información aportada por CORNARE mediante radicado No. 20234600041722 del 10/04/2023, se considera **VIABLE** el registro de 6ha 2136m<sup>2</sup> (seis hectáreas con dos mil ciento treinta y seis metros cuadrados) del predio denominado "Calamar", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 071-8393, ubicado en el municipio La Ceja, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL".*

*Dadas las consideraciones que anteceden los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL" deberán:*

- 1. Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación y la zonificación establecidos en el presente concepto técnico.*
- 2. Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*

<sup>19</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>20</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

<sup>21</sup> Informe. Radicado No. 20234600041722 del 10 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300427601** del 28 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de seis hectáreas con dos mil ciento treinta y seis metros cuadrados (**6ha 2136m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Calamar", inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No.071-8393, ubicado en el municipio La Ceja, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**", una extensión superficiaria total de seis hectáreas con dos mil ciento treinta y seis metros cuadrados (**6ha 2136m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Calamar", inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No.071-8393, ubicado en el municipio La Ceja, departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**" se proponen:

**Objetivos Generales:**

1. Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica conformada por los bosques presentes en la reserva.
2. Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
3. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
4. Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

**Objetivos específicos:**

- Preservar y restaurar la condición natural de los bosques naturales de la reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de los bosques naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas boscosas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar el bosque natural y aquellas coberturas naturales en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Contribuir a la conservación de los recursos hídricos presentes; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la reserva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL"

**Zonificación de la RNSC "MANANTIAL"**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,0366	16,68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,9882	32,00
Zona de Agrosistemas	2,6149	42,08
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5739	9,24
<b>TOTAL</b>	<b>6,2136</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

g

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación Permanente.

**ARTÍCULO 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y a la Alcaldía Municipal de la Ceja, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, en calidad gerente y representante legal de la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, identificada con NIT 900.099.854-3, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 13 JUL 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 195-22**

**ARTÍCULO 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 13 JUL 2023



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Concepto Técnico**  
Magaly Ardila  
Bióloga- Contratista  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA